

NOTIFICACION DE DISCIPLINA DEPORTIVA LIGAS NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

EXPEDIENTE Nº 39/ 2023
RESOLUCIÓN

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SUB-16 MASCULINO
Encuentro: GIJÓN R.C. – CALZADA R.C.
Fecha: 18/03/2023

En Gijón, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ámbito de las competencias conferidas por los Estatutos de la Federación, artículo 7.h), ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se recibe acta del partido del pasado dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, entre los equipos Gijón R.C. y Calzada R.C., en el que se recoge que *"Durante el partido, en la segunda parte, señalo una melé y escucho desde el banquillo a una persona vestido de la calzada no perteneciente al quipo técnico de este equipo, Antonio Quintero Mariño, discutir mi decisión y le pido que guarde silencio y su respuesta es negativa, continuando sus gritos. Como consecuencia, le pido que abandone la zona técnica donde él no debería estar, pues no forma parte del equipo técnico. No se retira de la zona técnica, pido vaciar de toda persona ajena al equipo técnico ambos banquillos y, a pesar de ello, Antonio sigue sin irse. Tras un ensayo de calzada, entra a darle agua al pateador, y, frente al entrenador de este equipo, le digo "usted no puede estar en la zona técnica, váyase a la grada, por favor", él me responde "no me voy a ir", a lo que el entrenador de la calzada interviene diciendo "te lo manda el árbitro, vete a la grada", y Antonio, siguiendo su negativa, dice "yo aquí no veo a ningún árbitro". Termina el partido sin haberse retirado del área técnica"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE PROCEDIMIENTO.-

- 1.- Según el artículo 69 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, procede incoar Procedimiento Ordinario.
- 2.- Según el artículo 71 del citado Reglamento, procede requerir a los Clubes implicados para que efectúen las manifestaciones que consideren oportunas.

DE FONDO.-

- 1.-El artículo 56 del citado Reglamento, en cuanto a la prohibición de acceso y presencia en el terreno de juego de personas distintas a las autorizadas.



NOTIFICACION DE DISCIPLINA DEPORTIVA LIGAS NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

2.- El artículo 102, apartado g) de la misma normativa, en relación con las sanciones económicas accesorias a imponer al club infractor.

3.- El artículo 100.1 del Reglamento, en cuanto a los hechos cometidos actuando como espectadores por parte de persona sujeta a la competencia disciplinaria de la FER o de una Federación territorial, en relación con Don Antonio Quintero Mariño (Licencia nº 0304650).

Este Juez Único

ACUERDA

A.- INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

B.- Dar traslado del mismo a los Clubes implicados –*Gijón R.C.*; y *Calzada R.C.*– para que efectúen las manifestaciones que consideren oportunas, así como a Don Antonio Quintero Mariño, con Licencia nº 0304650.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA